Pesca, octubre de 2026

Doctor:
EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA
Alcalde Municipal de Pesca.
E. S. D.

Cordial saludo,

ASUNTO: Estudios previos para la celebración del OTRO SI No. 01, PRORROGA No. 01, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y JEIMY ALEJANDRA BAYONA ESPITIA, IDENTIFICADA CON C.C No. 1.049.648.565 DE TUNJA, CUYO OBJETO ES: APOYO AL CONSEJO DE JUVENTUDES, CON ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y ASAMBLEA JUVENIL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PESCA VIGENCIA 2026

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, se realiza el presente Estudio y Documento Previo para adelantar el presente OTRO SI No. 01, PRORROGA No. 01, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 CUYO OBJETO ES: "APOYO AL CONSEJO DE JUVENTUDES, CON ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y ASAMBLEA JUVENIL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PESCA VIGENCIA 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE PESCA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE GOBIERNO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	HENRY ALBERTO RAMIREZ CARDOZO
MODALIDAD DE SELECCIÓN/CAUSAL Y TIPO DE CONTRATO INICIAL	INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA MP-MC-032-2026
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	OTRO SI No. 01, PRORROGA No. 01, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 CUYO OBJETO ES: "APOYO AL CONSEJO DE JUVENTUDES, CON ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y ASAMBLEA JUVENIL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PESCA VIGENCIA 2026"
VALOR INICIAL	DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA No. 1 AL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	QUINCE (15) DÍAS
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	TREINTA (30) DÍAS
CÓDIGO(S) UNSPSC	**CODIGO** / **DESCRIPCION**: 9010182 — Servicios de comida para llevar y a domicilio

	93131608	Servicios de suministro de alimentos
FECHA:	Octubre de 2026.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que, con fecha veintiuno (21) de septiembre de 2026 el MUNICIPIO DE PESCA suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 con JEIMY ALEJANDRA BAYONA ESPITIA, IDENTIFICADA CON C.C No. 1.049.648.565 DE TUNJA, CUYO OBJETO ES: APOYO AL CONSEJO DE JUVENTUDES, CON ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y ASAMBLEA JUVENIL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PESCA VIGENCIA 2026

Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suministro No. MP-MC-032-2026, el valor se estableció en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000) M/CTE.

Que, el día veintiuno (21) de septiembre de 2025, el SUPERVISOR DEL CONTRATO y la señora JEIMY ALEJANDRA BAYONA ESPITIA, suscribieron la respectiva acta de Inicio del Contrato de Suministro No. MP-MC-032-2026.

De conformidad con los artículos 3, 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales cuentan con la posibilidad de modificar de común acuerdo las condiciones de los contratos estatales, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada, tenga relación directa con el objeto contractual y resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.

En este sentido, la prórroga constituye una modificación del plazo de ejecución del contrato y puede ser acordada entre las partes durante la vigencia del vínculo contractual, siempre que exista una causa real y cierta que justifique la ampliación del término inicialmente previsto y que la modificación no implique una alteración sustancial del objeto contractual ni desconozca los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-889 de 2026, precisó que la Ley 80 de 1993 no establece una prohibición general frente a la prórroga de los contratos estatales, por lo que, atendiendo a los artículos 13, 32 y 40 de dicha ley y al principio de autonomía de la voluntad, resulta jurídicamente posible acordar la ampliación del plazo contractual. No obstante, la prórroga requiere el acuerdo de las partes y debe formalizarse por escrito.

Así mismo, la Agencia ha señalado que las modificaciones contractuales deben respetar, entre otros, límites de carácter temporal, formal, material y axiológico. En particular, la modificación debe efectuarse mientras el contrato se encuentre vigente, debe constar por escrito y debe estar debidamente motivada y justificada por la entidad.

Que, mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 define a los Consejos Municipales y Locales de Juventud como los mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, que permiten la interlocución de los jóvenes con la institucionalidad y el posicionamiento de los temas juveniles en la agenda pública, política, institucional y gubernamental, lo cual debe ser considerado como un hecho de gran significación democrática, dado que busca empoderar e involucrar a esta

población en las decisiones que les afectan.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil nació bajo la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 que la modificó. La ley establece el marco jurídico bajo el cual se implementan los mecanismos y herramientas legales que buscan crear el Sistema Nacional de Juventud e implementar, con base en la Sistema Nacional de Juventud Sistema Institucional Sistema de participación Comisión de Concertación y decisión Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud Consejos de Juventud Plataformas Juveniles Asambleas Juveniles Organizaciones Juveniles Espacios de participación de las juventudes Dependencias Territoriales de Juventud participación juvenil, la realización de una Política Pública de Juventud de manera concertada y alineada a las necesidades actuales de la juventud colombiana, hecho que actualiza e inserta al país en las dinámicas de participación e inclusión dadas en la construcción del Estado Social de Derecho.

Los Consejos Municipales y Locales de Juventud son espacios donde las y los jóvenes actuarán como representantes, ejerciendo una labor de intermediario con la administración del ente territorial respectivo y la juventud en general a través de diversos canales como lo son las plataformas y las asambleas. La Ley los define como: "Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional". (Artículo 33) Del mismo modo la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2012 señaló que los Consejos de Juventud: "[…] no son una corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, como tampoco sus miembros tienen la calidad de servidores públicos, [sino que se tratan de] mecanismos de participación democrática de los jóvenes en los distintos niveles con el objetivo de configurar la agenda de localidades, municipios, distritos y departamentos respecto de la juventud"

Que, de conformidad con el Acta No. 003 de fecha dos (02) de octubre de 2026, los miembros del Consejo Municipal de Juventudes solicitaron la reprogramación de la fecha y hora inicialmente previstas para la realización de la Asamblea Juvenil, teniendo en cuenta que el receso escolar correspondiente al calendario académico inicia el día cinco (05) de octubre de 2026 y finaliza el día doce (12) de octubre de 2026, con retorno a las actividades académicas el día trece (13) de octubre de 2026.

Que, en atención a lo anterior, se considera pertinente reprogramar la realización de la Asamblea Juvenil para una fecha que permita garantizar una mayor participación de los estudiantes y jóvenes del municipio, teniendo en cuenta que la realización de la actividad durante el periodo de receso escolar podría afectar la asistencia y participación efectiva de la población convocada.

Que la reprogramación solicitada responde a la necesidad de garantizar el adecuado desarrollo de la actividad y propiciar las condiciones necesarias para la participación de los jóvenes, en concordancia con los principios de planeación, eficacia y participación que orientan la gestión administrativa y las actuaciones relacionadas con la promoción y garantía de los derechos de la población joven del municipio.

Por lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual por un término adicional de quince (15) días, con el propósito de disponer de un período en el cual sea posible desarrollar la Asamblea Juvenil con la participación efectiva de los estudiantes, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual y la finalidad pública que motivó la contratación.

La circunstancia expuesta constituye una situación objetiva relacionada con las condiciones de ejecución de la actividad y hace necesario ajustar el plazo inicialmente establecido. La prórroga no implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones sustanciales pactadas, sino exclusivamente la ampliación del término requerido para su adecuada ejecución.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ampliación solicitada tiene como finalidad garantizar la adecuada realización de la Asamblea Juvenil y la participación de la población estudiantil, se considera debidamente justificada la prórroga del plazo

de ejecución por quince (15) días adicionales, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL COTRATO A CELEBRAR

3.1.1 OBJETO: OTRO SI No. 01, PRORROGA No. 01, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 CUYO OBJETO ES: "APOYO AL CONSEJO DE JUVENTUDES, CON ELEMENTOS PARA LA REALIZACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y ASAMBLEA JUVENIL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PESCA VIGENCIA 2026"

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.2.1. Tipo de Contrato: OTRO SI No. 01, PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable entre el contratista y la entidad.

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES: Las obligaciones contractuales siguen siendo las mismas, acorde a los documentos suscritos por el contratista dentro del proceso contractual y el contrato MP-MC-032-2026

PRORROGA No. 1: Prorrogar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-032-2026 por un término de QUINCE (15) DIAS, para un plazo de ejecución total de TREINTA (30) DÍAS.

Lugar de ejecución y/o entrega. El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Pesca.

Supervisión: La Supervisión del Contrato la sigue ejerciendo el secretario de Gobierno, Henry Alberto Ramírez Cardozo, o quien haga sus veces.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El respaldo jurídico del OTRO SI N°01, PRORROGA No. 01. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. **MP-MC-032-2026** se fundamenta en los siguientes preceptos:

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011 (SUS REGLAMENTACIONES Y MODIFICACIONES)
Decreto 1082 de 2015

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

Se mantiene la inicialmente pactada en el Contrato No. **MP-MC-032-2026**

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

N.A.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACION, CLASIFIACION, EVALUACION, ASIGNACION, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se mantiene la inicialmente pactada en el Contrato No. **MP-MC-032-2026**

8. ANALISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

N/A

9. DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR
Se mantiene la inicialmente pactada en el Contrato No. **MP-MC-032-2026**
10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.
N/A
11. REGISTRO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
Se mantiene la inicialmente pactada en el Contrato No. **MP-MC-032-2026**
12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN
• Certificado de disponibilidad Presupuestal • Estudios previos

DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARIA DE GOBIERNO

FIRMA:

Original firmado
HENRY ALBERTO RAMIREZ CARDOZO
Secretario de Gobierno